



UNIVERSIDAD AZTECA

REGLAMENTO GENERAL AZTECA

**UNIVERSIDAD AZTECA
CENTROS DE ENLACE AZTECA
UNIDADES DE APOYO AZTECA
SEDES EXTERNAS AZTECA**

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DEL REGLAMENTO GENERAL	6
TÍTULO SEGUNDO DE LA INSTITUCIÓN	6
TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	8
CAPÍTULO PRIMERO CONSEJO DIRECTIVO	8
CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE FINANZAS	10
CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO CONSULTIVO	10
CAPÍTULO CUARTO RECTOR FUNDADOR	11
CAPÍTULO QUINTO DE RECTORÍA	11
CAPÍTULO SEXTO DE LAS SECRETARÍAS	13
CAPÍTULO SEPTIMO DE LOS DIRECTORES	13
CAPÍTULO OCTAVO DE LAS COORDINACIONES	14
CAPITULO NOVENO DEL CONSEJO ESTUDIANTIL	14

TÍTULO CUARTO	
DEL MODELO EDUCATIVO INSTITUCIONAL	15
CAPÍTULO PRIMERO	
DE LOS REGLAMENTOS DE LAS ESCUELAS Y FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD AZTECA, DE LOS CENTROS DE ENLACE AZTECA, UNIDADES DE APOYO Y SEDES EXTERNAS	16
CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS	17
TÍTULO QUINTO	
DEL PERSONAL ACADÉMICO	17
CAPÍTULO PRIMERO	
DEL PERSONAL ACADÉMICO	17
CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LA PLANEACIÓN DE LAS CLASES O ASESORÍAS	17
TÍTULO SEXTO	
DE LOS ESTUDIANTES	18
CAPÍTULO PRIMERO	
DE LA ADMISIÓN O INSCRIPCIÓN	18
CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LA REINSCRIPCIÓN Y/O REINCORPORACIÓN	19
CAPÍTULO TERCERO	
DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES	20
CAPÍTULO CUARTO	
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES	24
CAPÍTULO QUINTO	
DE LA ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LICENCIATURA	27

CAPÍTULO SEXTO DE LA ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN DE POSGRADO	29
TÍTULO SÉPTIMO DEL SERVICIO SOCIAL	31
CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	31
CAPÍTULO SEGUNDO REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOCIAL	31
TÍTULO OCTAVO DE LA TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRÍA Y DOCTORADO.....	33
CAPÍTULO PRIMERO DE LA TITULACIÓN DE LICENCIATURA	33
CAPÍTULO SEGUNDO REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA TITULACIÓN	34
CAPÍTULO TERCERO DE LA OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRÍA	35
CAPÍTULO CUARTO REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRÍA	35
CAPÍTULO QUINTO DE LA OBTENCIÓN DE GRADO DE DOCTORADO	37
CAPÍTULO SEXTO REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA OBTENCIÓN DE GRADO DE DOCTORADO	37

TÍTULO NOVENO	
DE LOS DIPLOMADOS, CURSOS Y TALLERES	39
TÍTULO DÉCIMO	
DE LAS BECAS	39
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	
DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL	41
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	
DE LA CERTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN	42
CAPÍTULO PRIMERO	
DE LA CERTIFICACIÓN	42
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	
ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO	43
CAPÍTULO PRIMERO	
INSTANCIA COMPETENTE DE LA INSTITUCIÓN	43
CAPÍTULO SEGUNDO	
DEL PROCEDIMIENTO	43
CAPÍTULO TERCERO	
DE LAS SANCIONES	44
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	
ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS CUOTAS, DESCUENTOS, PROMOCIONES, APOYOS ADMINISTRATIVOS Y PAGOS DE LA UNIVERSIDAD AZTECA, CENTROS DE ENLACE AZTECA, UNIDADES DE APOYO Y SEDES EXTERNAS	45

REGLAMENTO GENERAL AZTECA

TÍTULO PRIMERO DEL REGLAMENTO GENERAL

Artículo 1°. El Reglamento General rige a la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas físicas y/o virtuales, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 2°. Este Reglamento y todos los Reglamentos de la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas, están sujetos al Artículo 3° Constitucional, a la Ley General de Educación, a la Normatividad de la Ley Reglamentaria de la Secretaría de Educación Pública, a la Normatividad que rige la Educación Superior en México y en su caso a las instancias internacionales correspondientes.

Artículo 3°. Para la interpretación de este Reglamento, se tomará en cuenta la esencia de la Universidad Azteca, los Principios Fundamentales consignados en el presente Reglamento, la Filosofía, Misión, Visión Institucional, Principios y las condiciones de desarrollo del entorno socio-cultural.

Artículo 4°. Para el cambio de disposiciones de este Reglamento se seguirá el orden siguiente:

1. Solicitud hecha por él (los) miembros de la comunidad Universitaria.
2. Entrega a Rectoría, para su revisión, visto bueno y/o rechazo, adición y en su caso entrega a Consejo Directivo.
3. Visto Bueno del Consejo Directivo.
4. Expedición y publicación del Reglamento.
5. Registro y Aprobación de la Secretaría de Educación Pública.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 5°. En cumplimiento al Artículo 3° Constitucional, y a la Ley Reglamentaria de los Artículos 4° y 5° Constitucionales y a los relativos de la Secretaría de Educación Pública, la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de

Apoyo y Sedes Externas, que cuentan con Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación Pública, para otorgar los Títulos y Grados correspondientes, a sus modalidades de estudios y niveles de enseñanza, así como la impartición de estudios apegados a la Ley General de Educación.

Artículo 6°. La Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas, considerando la necesidad de Enseñanza Superior en el país, responden a ella con la integración de una Institución de inspiración católica que prepare a sus egresados en y para el momento actual, mirando hacia el futuro, siendo:

1. Formadora de personas altamente preparadas y conscientes de su responsabilidad en lo científico, en lo social, en lo tecnológico, en lo cultural y en lo ético.
2. Concientizadora de la cultura, considerando que a ella le compete evaluarla e Integrarla al quehacer humano. Analizar y, en su caso, proponer nuevos modelos sobre el trabajo y la tecnología, el mundo de los valores y significados, en el ámbito del derecho y la convivencia.
3. Buscadora de significados, espacio privilegiado de la pluralidad y el diálogo.

Toca a la Universidad Azteca generar la propia planeación en diálogo abierto al interior de ella, con la sociedad y el Estado. Dentro de una planeación participativa, delinear los mejores programas y proyectar acciones que tiendan a mejorar lo académico, cultural y económico de nuestra Universidad, de la Patria en general y de la Comunidad en lo particular, diseñando la sociedad que queremos ser.

La Universidad Azteca, debe manifestarse a la sociedad como algo propio e importante para ella.

Artículo 7°. Siendo la Universidad Azteca una Institución de Educación Superior de inspiración católica, obra acorde a sus principios respetando la libertad de pensamiento de cada uno de los que integran la Comunidad Universitaria.

Artículo 8°. La Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas, en conformidad con este Reglamento deben:

1. Expedir los Reglamentos Internos, estatutos, normas y disposiciones necesarias a su régimen interior, conforme al presente Reglamento y preceptos aplicables.
2. Determinar libremente lo concerniente al cumplimiento de su objetivo y fines.
3. Organizar, desarrollar e impulsar la educación que imparte en todos sus aspectos y modalidades.
4. Propiciar y favorecer la investigación humanista, científica, tecnológica y artística.
5. Otorgar títulos, grados y demás reconocimientos (certificaciones, especialidades, talleres, cursos y diplomados) correspondientes a la educación que imparte conforme a los lineamientos oficiales, nacionales o internacionales, según sea el caso.

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9°. El gobierno de la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas reside en los siguientes órganos de autoridad:

1. Consejo Directivo
2. Consejo de Finanzas
3. Rector Fundador
4. Rectoría
5. Secretarías
6. Direcciones
7. Coordinaciones

CAPÍTULO PRIMERO CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 10°. El Consejo Directivo es el máximo Órgano de Gobierno de la Institución.

Artículo 11°. El Consejo Directivo de la Universidad Azteca es nombrado por la Asamblea de Socios de Universidad Azteca de Chalco Sociedad Civil, quien es

propietaria de Universidad Azteca, y quien ejerce el control, administración y normatividad sobre los Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas.

Artículo 12°. El Consejo Directivo tiene las siguientes facultades y obligaciones:

1. Facultad de creación y disolución de los Consejos Consultivos de la Institución.
2. Dictar las políticas y ordenamientos generales de la Institución.
3. Crear y dar nombramiento del Rector, Titulares de áreas de Rectoría, Secretarías y Direcciones.
4. Aprobar la creación de nuevas ofertas, áreas y niveles académicos, así como los cambios estructurales.
5. Aprobar la apertura de nuevos Planteles, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas.
6. Aprobar y otorgar la operatividad de los Planes de Estudio a Planteles, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas.
7. Aprobar la firma de convenios internacionales.
8. Aprobar los presupuestos de Universidad Azteca.
9. Aprobar toda adquisición o venta fuera del presupuesto autorizado para la Universidad Azteca.
10. Aprobar, evaluar y supervisar el Plan Desarrollo Institucional.
11. Aprobar los Reglamentos Internos de la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas.
12. Es facultad del Consejo Directivo realizar cualquier supervisión o auditoría en cualquier área de la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas.

Artículo 13°. El Consejo Directivo aprueba las formas de estructura organizacional, funcionamiento, integración y demás disposiciones para la operación y ejecución de toda normatividad competente, académica y administrativa de la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas, incluyendo las comunicaciones realizadas a través del Correo Institucional Azteca (CIA), el Correo Operativo Azteca (COA), el Correo Docente Azteca (CDA), el Correo Estudiante Azteca (CEA), así como las características, modalidades y plazos que deberán observar los instrumentos de planeación.

Artículo 14°. El Consejo Directivo comunica al Rector Institucional en función, cuatro meses antes, el acuerdo de cambio de Rector Institucional.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE FINANZAS

Artículo 15°. - Es facultad del Consejo de Finanzas proponer ante Consejo Directivo para su aprobación la creación, disolución y/o modificación de políticas, procesos, manuales, catálogos, convenios, reglamentos en materia administrativa y de cobranza de la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas, así como crear y nombrar Secretarías y Direcciones que dependan directamente del mismo.

Artículo 16°. El Consejo de Finanzas da seguimiento a convenios y acuerdos con las diferentes instituciones de Gobierno, Clientes y Proveedores; para el registro y seguimiento en pagos y cobranza procurando el buen funcionamiento de la Universidad Azteca.

Artículo 17°. El Consejo de Finanzas tiene la facultad de vigilar, auditar y sancionar en su caso el funcionamiento Administrativo de los diversos procesos que lo conforman, así como la cobranza de la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas; velando por el cumplimiento de la normatividad contable, legal, fiscal, SEP y aquella que conlleve el proceso.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO CONSULTIVO

Artículo 18°. La Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas, consideran como máximo organismo académico colegiado consultivo de la Institución al Consejo Académico Universitario, integrado por las personas que designe el Reglamento del mismo.

Artículo 19°. El Consejo Académico Universitario es el organismo académico colegiado consultivo, con representación de los integrantes de la Comunidad Universitaria, que colabora con Rectoría en el desenvolvimiento académico, orgánico y legal de la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas.

CAPÍTULO CUARTO RECTOR FUNDADOR

Artículo 20°. Representa al Consejo Directivo ante la Comunidad Universitaria y Autoridades competentes.

Artículo 21°. Representa a la Institución ante las Autoridades y Organismos Nacionales e Internacionales.

CAPÍTULO QUINTO DE RECTORÍA

Artículo 22°. La Rectoría es representada por el Rector Fundador.

Artículo 23°. La Rectoría puede estar conformada por Rector Institucional, Rector Académico, Vicerrector, siendo presidida por el Rector Institucional, esta representa al Consejo Directivo ante la Comunidad Universitaria y Autoridades competentes.

Artículo 24°. El Rector Institucional es la máxima autoridad de la Institución.

Artículo 25°. El Rector Institucional es el responsable de proponer, dar a conocer, aplicar y alcanzar los objetivos fijados en el Plan de Desarrollo de la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas, ante el Consejo Directivo.

Artículo 26°. El Rector Institucional preside el Consejo Académico Universitario gozando de voto de calidad.

Artículo 27°. El Rector Institucional aprueba a los integrantes del Consejo Académico Universitario.

Artículo 28°. Rectoría recaba y propone cambios en las políticas, Reglamentos Internos y ordenamientos generales de la Institución ante Consejo Directivo;

Artículo 29°. El Rector Institucional propone el nombramiento de Rectoría Académica, Vicerrectoría, Secretarías y Direcciones ante el Consejo Directivo.

Artículo 30°. Rectoría recaba y propone los presupuestos académicos de Universidad Azteca ante el Consejo Directivo.

Artículo 31°. Rectoría propone la creación de nuevas ofertas, áreas y niveles académicos, así como los cambios estructurales ante el Consejo Directivo.

Artículo 32°. Rectoría propone la apertura de nuevos Planteles y/o Centros de Enlace, Unidades de Apoyo y Sedes Externas ante el Consejo Directivo.

Artículo 33°. Rectoría propone la firma de convenios nacionales e internacionales ante el Consejo Directivo.

Artículo 34°. El Rector Institucional puede proponer adquisiciones o ventas para la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas fuera del presupuesto autorizado ante el Consejo Directivo.

Artículo 35°. Rectoría se reserva el derecho de realizar cualquier supervisión o auditoría académica en cualquier área de la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas.

Artículo 36°. El Rector Institucional aprueba, suscribe y otorga los nombramientos de la estructura Universitaria.

Artículo 37°. El Rector Institucional tendrá una reunión con el Consejo Directivo, mínimo una vez al mes.

Artículo 38°. El Rector Institucional representa a la Institución ante las Autoridades y Organismos Nacionales e Internacionales en ausencia del Rector Fundador.

Artículo 39°. Para ser Rector Institucional se requiere cumplir con los requisitos señalados por el Consejo Directivo.

Artículo 40°. El Rector Institucional asumirá el cargo por un periodo de cuatro años pudiendo ser reelegido hasta por dos periodos más y para su remoción será notificado cuatro meses antes.

Artículo 41°. El Rector Académico o Vicerrector suple en todas sus funciones al Rector Institucional, ocupando dicho cargo en su ausencia y representándolo en todo aquello que le designe.

Artículo 42°. Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los requisitos señalados por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SECRETARÍAS

Artículo 43°. Las Secretarías están presididas por un Secretario (a) y estará delimitado a un área especializada en materia académica y/o administrativa. El Secretario es responsable de su Secretaría y de las diferentes Direcciones y/o Coordinaciones a su cargo ante el Consejo correspondiente.

Artículo 44°. El Secretario (a) es el responsable de mantener la comunicación con los diferentes Organismos Oficiales, así como de transmitir a la comunidad universitaria los ordenamientos dictados por estos. Para su cumplimiento debe proponer, dirigir, gestionar y supervisar las acciones necesarias para dar respuesta a dichos ordenamientos y en su caso, realizar los ajustes necesarios en los procesos institucionales.

Artículo 45°. El Secretario (a) transmite las relaciones y convenios entre la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas, con entidades públicas y/o privadas que apoyen al cumplimiento del objeto social de la Universidad Azteca.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DIRECTORES

Artículo 46°. Los Directores son los encargados de dictar, organizar y dirigir todas las actividades académicas, administrativas y escolares de la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas, siendo estos los responsables ante Rectoría y las Autoridades competentes de todo lo relacionado con dicha Unidad Académica.

Artículo 47°. Los Directores son propuestos por el Consejo Directivo de la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas, y avalado por Rectoría.

Artículo 48°. Las Funciones del Director están plasmadas dentro de la descripción del puesto, sin ser limitativas en base a las responsabilidades enunciadas.

Artículo 49°. Se podrán nombrar los siguientes Directores:

- Director General.
- Director General Académico.
- Director General Administrativo.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS COORDINACIONES

Artículo 50°. Los Coordinadores son los encargados de coordinar, organizar y supervisar todas las actividades académicas, administrativas o escolares de la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas, siendo estos los responsables ante la Dirección y Rectoría de todo lo relacionado con dicha Unidad Académica.

Artículo 51°. Los Coordinadores son propuestos por el Director y Avalados por el Consejo Directivo de la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas.

Artículo 52°. Las Funciones de los Coordinadores están plasmadas dentro de la descripción del puesto, sin ser limitativas en base a las responsabilidades enunciadas.

Artículo 53°. Se podrán nombrar los siguientes Coordinadores:

- Coordinador Académico.
- Coordinador Administrativo.

CAPÍTULO NOVENO DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

Artículo 54°. El Consejo Estudiantil es el representante de la comunidad estudiantil ante las Autoridades de la Universidad Azteca, Centros de Enlace

Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas, siendo este el interlocutor ante Rectoría y la Dirección General correspondiente a la Unidad Académica, en relación a los temas de interés general de sus representados.

Artículo 55°. El Consejo Estudiantil estará conformado por estudiantes activos y deberán mantener este estatus el año que dura el nombramiento.

Artículo 56°. El Consejo Estudiantil será electo en votación directa por todos los miembros activos de la comunidad universitaria de la Unidad Académica y por mayoría absoluta (50% más 1 del número total de participantes en la votación).

Artículo 57°. Las funciones del Consejo Estudiantil estarán fundamentadas en el Reglamento Interno de cada Unidad Académica con el objetivo de:

1. Fortalecer la calidad educativa.
2. Promover la participación estudiantil.
3. Impulsar la educación integral.

TÍTULO CUARTO DEL MODELO EDUCATIVO PEDAGÓGICO AZTECA

Artículo 58°. El Modelo Educativo Pedagógico Azteca busca hacer real la práctica de la filosofía, misión, visión y principios de la Universidad Azteca, para que los miembros de la comunidad universitaria participen en la realización de nuestro ideal "Por un México Trascendente".

Artículo 59°. El Modelo Educativo Pedagógico Azteca y los cambios al mismo son propuestos por Rectoría y avalado por el Consejo Directivo y será implementado por el Director General de la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas.

Artículo 60°. El Modelo Educativo Pedagógico Azteca le brindará al Director General los elementos para dar validación, dirección, sentido e integración a la acción educativa dentro de la Unidad Académica.

Artículo 61°. El Modelo Educativo Pedagógico Azteca deberá destacar la:

- Transformación de la gestión escolar.
- Innovación.

- Inclusión.
- Convivencia armónica.
- Difusión y fortalecimiento de los valores.

Artículo 62°. El Modelo Educativo Pedagógico Azteca estará para su consulta en Rectoría.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS REGLAMENTOS DE LAS ESCUELAS Y FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD AZTECA, DE LOS CENTROS DE ENLACE AZTECA, UNIDADES DE APOYO Y SEDES EXTERNAS

Artículo 63° La Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas, contarán con Reglamentos Internos apegados al Reglamento General, con previa autorización del Consejo Directivo.

Artículo 64°. Los Reglamentos Internos de La Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas, contemplaran los siguientes apartados:

1. De las Autoridades.
2. Del Personal Académico.
 - 2.1 De la propuesta de mejora de Planes y Programas
3. De los Estudiantes.
 - 3.1.- De los Derechos y Obligaciones.
 - 3.2.- De la Disciplina.
 - 3.3.- De los Estímulos.
 - 3.4.- De las Sanciones.
4. De la Evaluación.
5. De la Investigación.
6. De la Extensión Universitaria.
7. De las actividades Complementarias.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

Artículo 65°. La Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas, pugnan por que sus Planes y Programas de Estudio sean continuamente revisados y actualizados por una comisión nombrada por Rectoría y/o Consejo Académico Universitario.

TÍTULO QUINTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO PRIMERO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 66°. El Personal Académico es el responsable de la impartición, mejora y actualización del temario de las asignaturas, conforme a las necesidades del entorno y a los criterios del Reglamento del Personal Académico.

Artículo 67°. El Reglamento del Personal Académico tendrá por objeto regular el tipo de personal docente, catedrático y/o asesor académico, las funciones, el ingreso, la promoción y la permanencia, así como estandarizar y apoyar las actividades docentes para el mejor desempeño de cátedra, teniendo carácter de obligatoriedad para todo el personal académico de la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas conforme a las leyes Vigentes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN DE LAS CLASES O ASESORÍAS

Artículo 68°. Es responsabilidad del Personal Académico, docente, catedrático y/o asesor académico el presentar la Planeación Académica, que es el análisis y desglose del temario de la asignatura que le fue asignada, así como los criterios de evaluación, y debe darlo a conocer a los estudiantes el primer día de clases de forma física o digital, presencial o virtualmente, al cual se puede anexar los Instrumentos Metodológicos, dependiendo de la naturaleza de cada asignatura, apegándose al Modelo Educativo Pedagógico Azteca.

TÍTULO SEXTO DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN

Artículo 69º. Para ser admitido como estudiante de Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas, el aspirante debe cumplir con los requisitos de ingreso desde el momento de su Inscripción. En caso de no contar con algún documento, el estudiante deberá llenar la carta compromiso, teniendo un plazo no mayor a seis meses para el complemento de su expediente de Inscripción.

Requisitos de Ingreso:

1. Llenar y firmar la hoja de inscripción, el aviso de privacidad de datos y formato de Becas.
2. Entregar la siguiente documentación:
 - Copia certificada del acta de nacimiento.
 - Original del documento que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa.
 - Original de la resolución de equivalencia, revalidación o dictamen técnico, según sea el caso.
 - Copia de comprobante de domicilio, vigencia máxima de tres meses.
 - Copia de identificación oficial vigente.
 - Copia de la CURP actualizado, vigencia máxima de tres meses.
3. Carta compromiso, según sea el caso de faltar algún documento en la inscripción.
4. Aceptar y firmar las Políticas de pagos, el Reglamento General y los Reglamentos Internos de la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas, según corresponda.
5. Cualquier otro requisito que sea establecido por la Institución o las autoridades incorporantes.
6. Pagar derechos e inscripción.

Artículo 70º. Habiendo cumplido con los requisitos de inscripción que establece el artículo anterior de este Reglamento, Control Escolar procederá al registro oficial ante SEP.

Artículo 71º. Los aspirantes extranjeros, para ser admitidos, deben cumplir con los requisitos descritos anteriormente y acreditar con documento oficial su estancia legal en el país, si así fuese el caso.

Artículo 72º. Cuando se compruebe que alguna de la documentación entregada para efectos de inscripción no sea autentica, falsa o que haya sido alterada, se anulará todo el proceso realizado, y/o calificaciones obtenidas, sin responsabilidad para la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas, quedando sin efecto los estudios cursados dentro de la misma, en cumplimiento a lo establecido por la Autoridad Educativa.

Artículo 73º. Cuando exista otra controversia emitida por alguna Autoridad Competente correspondiente en algún documento presentado por el estudiante, se resolverá conforme al dictamen emitido por la misma, debiendo el interesado realizar la gestión y gastos correspondientes sin responsabilidad para la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LA REINSCRIPCIÓN Y/O REINCORPORACIÓN**

Artículo 74º. Pueden ser reinscritos y/o reincorporados, de conformidad con este Reglamento:

1. Aquellos estudiantes que no hayan causado baja definitiva promovida por la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas, por infringir con el Reglamento.
2. Quienes hayan suspendido sus estudios de manera temporal y/o definitiva y deseen incorporarse a la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas, y cumplan con lo estipulado en el inciso anterior, realizando el proceso de reincorporación.
3. Quienes cumplan con el proceso correspondiente de equivalencia de estudios (quien haya excedido la duración señalada, si el Plan de Estudios tuvo actualización y/o provenientes de otra Institución).
4. Quienes cumplan con la documentación completa solicitada al momento de su inscripción, reinscripción y/o reincorporación.

5. Aquellos estudiantes que han sido registrados en el reporte de Inspección y Vigilancia en el cuatrimestre correspondiente de acuerdo a su avance programático.
6. Solo podrán reinscribirse o reincorporarse a las asignaturas que permita su seriación y secuencia en el avance programático.
7. No podrán cursar asignaturas seriadas en el mismo cuatrimestre del ciclo escolar.
8. En caso de reinscripción o reincorporación, el estudiante debe cursar las asignaturas que le correspondan conforme a la secuencia del Plan de Estudios, dando prioridad a las asignaturas que adeude.
9. En caso de reprobación de una asignatura, el estudiante deberá cursarla en el cuatrimestre inmediato siguiente.
10. Para los Planes y Programas de Licenciatura el estudiante reinscrito o reincorporado solo puede registrar tres asignaturas adicionales de recuse por cuatrimestre.
11. Los estudiantes inscritos por equivalencia a los Planes y Programas de Licenciatura podrán cursar como máximo siete asignaturas por cuatrimestre, respetando la secuencia del Plan de Estudios.
12. En caso de reinscripción o reincorporación a Planes y Programas de Posgrado, el estudiante debe cursar las asignaturas que le correspondan conforme a la secuencia del Plan de Estudios, dando prioridad a las asignaturas que adeude.
13. Para los Planes y Programas de Posgrado el estudiante reinscrito o reincorporado solo puede registrar dos asignaturas adicionales de recuse por cuatrimestre.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 75°. Para poder seguir siendo considerado estudiante de la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas, debe cumplir con el proceso de Reinscripción y/o Reincorporación.

Artículo 76°. El tiempo límite para ser considerado estudiante y terminar el Plan de Estudios no puede exceder dos veces la duración del mismo y/o en su caso deberá realizar su trámite de Equivalencia.

Artículo 77°. El estudiante que hubiese interrumpido sus estudios podrá reincorporarse por otra sola ocasión, pero debe sujetarse al Plan de Estudios vigente a la fecha de su reincorporación, debiendo obtener la equivalencia de sus estudios previos en caso de ser necesario, ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 78°. Sólo puede cursar hasta en dos ocasiones cada una de las asignaturas del Plan de Estudios conforme a los criterios de evaluación y regularización (ordinario y recurse).

Artículo 79°. El avance programático del Plan de Estudios es considerado bajo los siguientes criterios:

1. Para los Planes de Estudio de Licenciatura los estudiantes que se inscriban tendrán que ingresar exclusivamente a primer cuatrimestre, a excepción de aquellos que se inscriban con equivalencia.
2. Para los Planes de Estudio de Posgrado los estudiantes que se inscriban tendrán que ingresar exclusivamente al primer cuatrimestre, a excepción de aquellos que se inscriban con equivalencia.

Artículo 80°. El estudiante no podrá culminar el Plan de Estudios en un menor tiempo al que estipula el mismo.

Artículo 81°. Los estudiantes que soliciten cambiar de Licenciatura lo podrán hacer, solicitando a la Autoridad Competente la equivalencia de las asignaturas a que hubiese lugar.

Artículo 82°. La Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas, consideran cuatro tipos de bajas para la permanencia de los estudiantes:

❖ **Baja voluntaria:**

Es la promovida por el estudiante por así convenir a sus intereses, mediante el formato de baja, para lo cual lleva a cabo el procedimiento Académico Administrativo establecido por la Universidad, estando obligado a cubrir las cuotas del servicio recibido hasta que se concluya la misma.

❖ **Baja Académica:**

La baja académica de un plan de estudios se aplica a un estudiante cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Acumule cuatro o más asignaturas reprobadas al término de un cuatrimestre.
- b) Agote tres oportunidades para aprobar una asignatura. (ordinario, extraordinario y recurse).
- c) No culmine su Plan de Estudios en un máximo del doble del tiempo previsto en el mapa curricular.
- d) Si no está completo su expediente en Control Escolar.
- e) En caso de que alguna de la documentación entregada no sea auténtica, la información sea falsa o que haya sido alterada.
- f) En caso de que exista invasión de ciclos.
- g) Si el estudiante tiene una asistencia menor al 60% de las asesorías programadas.

❖ Baja Administrativa:

- Por falta de pago o trámite de reinscripción y/o derechos SEP.
- Por falta de pago de más de tres colegiaturas.
- Por falta administrativa grave.

❖ Baja disciplinaria:

- Por cometer faltas contempladas o no, en el Reglamento General, Reglamento Académico o los Reglamentos internos, que vayan en contra de los Principios Institucionales o de cualquiera de sus Miembros ya sea de manera física, digital, presencial o virtual. Pueden ser denunciadas por cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
- Debe ser promovida por la Dirección General de la Unidad Académica, deliberada ante el Comité de Honor y Justicia convocado para el caso y avalada por Rectoría.

Las bajas a su vez pueden ser:

1. Temporal:

- La baja temporal es por un plazo no mayor a un año.

Después de una baja temporal, el estudiante que desee reanudar sus estudios deberá realizar el trámite de reincorporación correspondiente.

En caso de existir una actualización del Plan de Estudios, deberá inscribirse al plan vigente, previa equivalencia de estudios.

El estudiante que deje de asistir a clases sin efectuar el trámite de baja correspondiente estará obligado a cubrir las cuotas administrativas del último periodo completo en el que estuvo inscrito y/o reinscrito según reporte F4 SEP.

2. Definitiva:

- Una vez concluida la baja definitiva el estudiante podrá realizar el retiro de sus documentos correspondientes al expediente estudiantil y solicitar el trámite de Certificado de Estudios Parciales, realizando el pago correspondiente.

La baja definitiva voluntaria no impide que el estudiante pueda retomar sus estudios, siempre y cuando la suspensión de sus estudios no exceda la duración del Plan de Estudios.

Generalidades de las bajas:

- El trámite de baja no tiene costo para el estudiante.
- Para promover la baja el estudiante no deberá tener adeudos administrativos.
- Para poder solicitar su certificado parcial de estudios deberá cumplir los requisitos académicos administrativos.
- El estudiante deberá pagar las colegiaturas hasta el momento en que se culmine la baja conforme a la asistencia y/o calificaciones asentadas en su Kardex Académico.
- El Estudiante, Padre o Tutor que no realice el trámite de baja respectivo se obliga a pagar la totalidad del periodo inscrito o reinscrito.
- En caso de no solicitar la baja del periodo inscrito o reinscrito, las asignaturas registradas serán evaluadas con la calificación mínima reprobatoria, debiendo recurrar las mismas. En caso de haber realizado la baja, las asignaturas quedaran registradas como no cursadas (NC), en este caso no se refleja en el Certificado parcial.

Artículo 83°. Suspensión del servicio educativo:

La suspensión del servicio puede ser física o por medio de los servicios electrónicos que otorga la Institución, en ambos casos el servicio al estudiante queda inhabilitado por un tiempo determinado, debiendo ser notificado por escrito.

- La suspensión del servicio se aplicará por haber cometido alguna falta académica o administrativa, en tanto el Comité de Honor y Justicia sesiona y dictamina la sanción correspondiente.
- La suspensión del servicio por falta académica o administrativa podrá ser promovida y emitida por el Director General.
- La suspensión del servicio se aplicará por incumplimiento de un convenio administrativo.
- La suspensión del servicio se aplicará por incumplimiento de trámite de reinscripción y/o falta de pago consecutivo de más tres colegiaturas mensuales.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 84º. Son derechos de los estudiantes de la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas:

1. Recibir los Servicios Educativos que ofrece la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas, para asegurar una Formación Integral.
2. Ser evaluado y recibir las calificaciones del periodo que corresponda conforme a su Plan y Programa de Estudios.
3. Solicitar las aclaraciones pertinentes sobre sus evaluaciones, conforme al Reglamento.
4. Ser tratados con respeto por toda la comunidad Universitaria que integra la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas.
5. Hacer uso de las instalaciones tales como biblioteca, laboratorios de cómputo y académicos, auditorios, áreas deportivas, así como del equipo audiovisual disponible en la institución y de los servicios virtuales ofrecidos por la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas.

6. Participar en las convocatorias de Becas Oficiales, Institucionales y las emitidas por la Universidad de acuerdo a las normas vigentes.
7. Presentar las sugerencias que juzguen necesarias para la superación académica, administrativa y disciplinaria por los medios institucionales oficiales correspondientes.
8. Así como lo estipulado en el Reglamento Institucional del Estudiante.

Artículo 85º. Son obligaciones de los estudiantes de la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas:

1. Realizar el proceso de inscripción, reinscripción y/o reincorporación según corresponda, en el tiempo estipulado para cada periodo escolar para ser considerado como estudiante activo.
2. Asistir a sus clases o asesorías en el horario y grupo que le corresponda de manera presencial o virtual, conforme a su Plan y Modalidad de Estudios (No se permite participar dentro de las clases, asesorías, clínicas y talleres como oyente y/o acompañante, todo participante y/o asistente deberá estar inscrito y/o reinscrito, sin importar la edad del mismo, o el parentesco con los miembros de la comunidad Universitaria).
3. Asistir a los eventos académicos, culturales, ecológicos y de convivencia, promovidos por la institución, incluidos los eventos de integración e interacción entre la comunidad universitaria para su formación integral, en caso de incumplimiento sin justificación será acreedor a la sanción conforme al Reglamento Institucional del Estudiante de la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas, según corresponda.
4. Defender y promover el buen nombre de Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas, conforme a los principios y filosofía institucional velando por su prestigio, contribuyendo así al fortalecimiento Institucional.
5. Respetar al Personal Académico como representante de la autoridad en el aula física o virtual.
6. Abstenerse de interrumpir las clases o asesorías académicas cuando estas se hayan iniciado, así como de sabotear los servicios presenciales o virtuales que la institución ofrece.
7. Conservar el orden y la limpieza en las instalaciones físicas o virtuales de Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas.

8. Abstenerse de fumar o consumir cualquier tipo de droga o estupefaciente lícito e ilícito dentro de las instalaciones y en el perímetro de la misma, asumiendo las sanciones marcadas en el Reglamento Institucional del Estudiante.
9. Abstenerse de ingresar a las instalaciones de la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas bajo el influjo del alcohol, enervantes o de estupefacientes, asumiendo las sanciones marcadas en el Reglamento Institucional del Estudiante.
10. Abstenerse de ingresar a las instalaciones de la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas, con armas blancas o de fuego, asumiendo las sanciones marcadas en el Reglamento Institucional del Estudiante.
11. Abstenerse de consumir cualquier tipo de alimento o bebida dentro de las aulas, laboratorios de cómputo y todas aquellas instalaciones físicas o virtuales destinadas al proceso de enseñanza aprendizaje, asumiendo las sanciones marcadas en el Reglamento Institucional del Estudiante.
12. Respetarse a sí mismo y a toda la Comunidad Universitaria, manteniendo una conducta adecuada y mostrando mesura en la demostración de afecto dentro las instalaciones físicas o virtuales con el fin de no interrumpir las actividades académicas dentro de instalaciones de la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas.
13. Abstenerse de promover y/o participar en actos tendientes al vandalismo, la destrucción o deterioro de las instalaciones, mobiliario, equipo, servicios físicos y/o virtuales de la Institución.
14. Abstenerse de promover y/o participar en actos tendientes a la suspensión de clases, asesorías o incitar a compañeros para ese fin.
15. Cumplir con las políticas y lineamientos establecidos para el uso de los Sistemas, Plataformas Académico Administrativas u otras herramientas digitales que implemente la Institución.
16. Abstenerse de alterar, falsificar, sustraer o dar uso inadecuado a cualquier documento de índole Institucional, asumiendo las sanciones marcadas en el Reglamento Institucional del Estudiante.
17. Abstenerse de ofrecer o dar regalos, invitaciones y dinero a los docentes, asesores, colaboradores, coordinadores, directivos o cualquier personal de la Institución dentro o fuera de las Instalaciones de la Universidad Azteca que se puedan interpretar como soborno, extorsión o solicitud de trato preferencial.
18. Queda prohibido el proselitismo político impartido por los estudiantes sin autorización o conocimiento de la Dirección General.

19. Conocer y acatar el presente Reglamento o Reglamentos Internos, así como de reportar cualquier violación a los mismos ante Rectoría y Direcciones Institucionales correspondientes.
20. Para cualquier queja o sugerencia se podrá reportar a través del correo institucional quejasugerencias.estudiantes@universidadazteca.edu.mx.

Cuando el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones por parte de los estudiantes sea o pueda ser constitutivo de delito o de falta administrativa, la Universidad, los Centros de Enlace Azteca, las Unidades de Apoyo y las Sedes Externas darán parte a las Autoridades gubernamentales o judiciales competentes.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LICENCIATURA

Artículo 86°. La evaluación y acreditación de cada Plan de Estudios de Licenciatura se encuentran integrados en los Programas de Estudios avalados por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 87°. Para lograr la acreditación de las asignaturas, se realizarán las actividades de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación, y todas aquellas actividades que contribuyan en beneficio de la formación académica marcados en los Planes y Programas de Estudio de acuerdo a nuestro Modelo Pedagógico.

Artículo 88°. Para poder acreditar cualquier asignatura ordinaria, se consideran los siguientes criterios:

1. Que la Calificación Final (CF) de las asignaturas sean superiores o iguales a seis (6.0) para los Planes y Programas de Licenciatura.

Artículo 89°. Las formas de regularización para una asignatura no acreditada cursada y no cursada, conforme al Reglamento Interno de Evaluación, son las siguientes:

1. Examen Extraordinario.
2. Recurse de la Asignatura.
3. Curso de Regularización con Examen.

4. Proyecto.

Artículo 90°. Para Examen Extraordinario, Curso de Regularización con Examen y Proyecto la calificación máxima de acreditación es ocho (8).

Artículo 91°. Entenderemos como evaluación continua al conjunto de instrumentos de evaluación tales como:

- I. Resolución de casos prácticos.
- II. Evaluaciones periódicas escritas.
- III. Trabajos de investigación.
- IV. Tareas.
- V. Participación en actividades que contribuyan en beneficio de la formación académica tales como talleres, conferencias, cursos, simposios y aquellas que contribuyan en la formación integral.

Artículo 92°. Las evaluaciones serán efectuadas por el docente, catedrático y/o asesor académico de la asignatura correspondiente, debiendo presentar en la planeación de la asignatura el sistema de evaluación que aplicará y darla a conocer a los estudiantes; acorde al programa de estudios.

Artículo 93°. Las actas finales de evaluación serán firmadas por el docente, catedrático y/o asesor académico, quien deberá entregarlas en el área de Control Escolar en los términos y plazos establecidos en el Calendario Escolar.

Cuando, excepcionalmente, no sea posible que el docente, catedrático y/o asesor académico de la asignatura firme el acta de alguna evaluación, ésta será firmada por ausencia por el Director General y/o Coordinador de la Licenciatura respectiva.

Artículo 94°. En caso de inconformidad del estudiante de la calificación asentada en el acta, tendrá un tiempo de tres días hábiles para solicitar por escrito ante el Director General la revisión de la evaluación.

El Director General, acordará la revisión de la evaluación conforme al siguiente procedimiento:

El Director General, nombrará a uno o más docentes, catedráticos y/o asesores académicos que juzguen conveniente, para que en un tiempo no mayor a tres días hábiles, se lleve a cabo la revisión correspondiente.

El estudiante tiene el derecho a la revisión de cada evaluación dentro del periodo del cuatrimestre cursado, la cual deberá llevarse a cabo por el docente, catedrático y/o asesor académico, en la fecha que indique la Dirección General no excediendo un tiempo mayor a tres días. En caso de que el estudiante no se presente en el día de la revisión de la evaluación, éste perderá tal derecho y se entenderá que acepta la calificación asentada en el acta.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN DE POSGRADO

Artículo 95°. La evaluación y la acreditación de cada Plan de Estudios de Posgrado se encuentran integradas en los Programas de Estudios avalados por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 96°. Para lograr la acreditación de las asignaturas, se realizarán las actividades de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación, y todas aquellas actividades que contribuyan en beneficio de la formación académica marcadas en los Planes y Programas de Estudio de acuerdo a nuestro Modelo Pedagógico.

Artículo 97°. Para poder acreditar cualquier asignatura ordinaria, se consideran los siguientes criterios:

1. Que la Calificación Final (CF) de la asignatura sea superior o igual a ocho (8) para los Planes y Programas de Posgrado

De la regularización:

Artículo 98°. La forma de regularización para una asignatura no acreditada cursada y no cursada, conforme al Reglamento Interno de Evaluación, es la siguiente:

- Recurse de la Asignatura

Artículo 99°. Entenderemos como evaluación continua al conjunto de instrumentos de evaluación tales como:

- I. Resolución de casos prácticos
- II. Evaluaciones periódicas escritas.
- III. Trabajos de investigación.

- IV. Tareas
- V. Participación en actividades que contribuyan en beneficio de la formación académica tales como talleres, conferencias, cursos, simposios y aquellas que contribuyan a la formación integral.

Artículo 100º. Las evaluaciones serán efectuadas por el docente, catedrático y/o asesor académico de la asignatura correspondiente, debiendo presentar en la planeación de la asignatura el sistema de evaluación que aplicará y darlo a conocer al estudiante; acorde al programa de estudios.

Artículo 101º. Las actas finales de evaluación serán firmadas por el docente, catedrático y/o asesor académico, quien deberá entregarlas en el área de Control Escolar en los términos y plazos establecidos en el Calendario Escolar.

Cuando excepcionalmente, no sea posible que el docente, catedrático y/o asesor académico de la asignatura firme el acta de alguna evaluación, ésta será firmada por ausencia por el Director General.

Artículo 102º. En caso de inconformidad del estudiante de la calificación asentada en el acta, éste tendrá un tiempo de tres días hábiles para solicitar por escrito ante el Director General la revisión de la evaluación.

El Director General, acordará la revisión de la evaluación conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Director General, nombrará a uno o más docentes, catedráticos y/o asesores académicos que juzgue conveniente, para que en un tiempo no mayor a tres días hábiles, se lleve a cabo la revisión correspondiente.

El estudiante tiene el derecho a la revisión de cada evaluación dentro del periodo del cuatrimestre cursado, la cual deberá llevarse a cabo por el docente, catedrático y/o asesor académico, en la fecha que indique la Dirección General no excediendo un tiempo mayor a tres días. En caso de que el estudiante no se presente en el día de la revisión, éste perderá tal derecho y se entenderá que acepta la calificación asentada en el acta de calificación.

TÍTULO SEPTIMO DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 103°. De conformidad con el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento para la prestación del Servicio Social de los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana, se entiende por Servicio Social Universitario la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los Profesionistas y estudiantes de Licenciatura en beneficio o en interés de la sociedad y el Estado, en Instituciones Públicas, Educativas, Sociales y/o de Asistencia Social, facultadas para ello.

Artículo 104°. El Servicio Social tiene por objeto:

1. Extender los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura a la sociedad.
2. Consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador del Servicio Social a través de la práctica de los conocimientos adquiridos.
3. Fomentar en el prestador del servicio una conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenece.

CAPÍTULO SEGUNDO REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 105°. El estudiante debe estar inscrito, reinscrito a un Plan y Programa de Estudios o ser egresado, al momento de iniciar el Servicio Social y contar con una póliza de seguro de accidentes.

Artículo 106°. Para poder iniciar el Servicio Social el estudiante debe estar inscrito al séptimo cuatrimestre del plan y programa de estudios de la Licenciatura y ser estudiante regular (sin adeudo académico y/o administrativo).

Artículo 107°. El Servicio Social debe prestarse durante un tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años, y el número de horas que requiera será

determinado por las características del programa o de las Instituciones al que se encuentre adscrito el estudiante, pero en ningún caso será menor de 480 horas.

Artículo 108°. La prestación del Servicio Social por ser éste en beneficio de la comunidad, no crea derechos ni obligaciones de tipo laboral.

Artículo 109°. Los estudiantes activos mayores de 60 años o impedidos por enfermedad grave ejerzan o no la profesión, quedan exentos de prestar su Servicio Social.

Artículo 110°. Los estudiantes que hayan cursado sus estudios en otra Universidad y se integran a Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas, y hayan realizado su Servicio Social, se les tomará en cuenta siempre y cuando entreguen la carta de liberación oficial.

Artículo 111°. Los profesionistas o estudiantes que como empleados laboren en la Federación, Estado o Municipios, no estarán obligados a prestar ningún Servicio Social distinto al desempeñado a estas funciones, siempre y cuando comprueben la permanencia mínima de un año, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Oficio de solicitud del estudiante.
 - Nombre del estudiante
 - Matricula
 - Plan de Estudios
 - Solicitud
2. Constancia laboral, contemplando los siguientes datos:
 - Nombre del trabajador
 - Antigüedad
 - Cargo
 - Área en la que labora
 - Nombre del jefe inmediato
3. Copia de credencial del trabajador.
4. Dos comprobantes de pago de un año anterior y uno reciente.
5. Constancia de créditos cubiertos o copia del certificado de estudios totales.

TÍTULO OCTAVO DE LA TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRÍA Y DOCTORADO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA TITULACIÓN DE LICENCIATURA

Artículo 112°. La Titulación, es una actividad del estudiante que le sitúa en una experiencia de aprendizaje determinante en su formación. A la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas, dicha actividad les permite constatar el logro de un aprendizaje que es esencial en el ejercicio profesional. Se basa en las siguientes modalidades conforme a su Reglamentación Institucional Interna:

1. Tesis.
2. Informe de Servicio Social Prestado.
3. Examen General de Conocimientos.
4. Demostración de Experiencia Profesional.
5. Estudios de Posgrado.
6. Proyecto.
7. Estudios de Especialidad y Diplomado.
8. Por promedio / Excelencia Académica.
9. Titulación Dual (por doble Licenciatura).
10. Curso de Titulación.
11. Titulación por Certificación (por 3 certificaciones que logre el estudiante y contribuyan a enriquecer su Perfil Profesional de Egreso).

Cualquier modalidad de titulación, debe ser cursada de manera continua, y en caso de no acreditarla o suspenderla se deberá realizar la actualización correspondiente o inscribirse a otra modalidad de Titulación bajo el proceso establecido.

Artículo 113°. El plazo para Titularse es el mismo a la duración del Plan de Estudios cursado, computado a partir del término de la acreditación de la última asignatura. Vencido este plazo y conforme a la Normatividad, se puede autorizar la regularización a través de la convalidación de créditos y/o la equivalencia oficial del Plan y Programa de Estudios según corresponda, para acceder a una nueva modalidad de Titulación.

CAPÍTULO SEGUNDO

REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA TITULACIÓN

Artículo 114°. El estudiante deberá cubrir de acuerdo al Reglamento Interno los siguientes requisitos:

1. Original de Carta de Intención firmada.
2. Copia a color del CURP (**FORMATO DE RENAPO ACTUALIZADO AL MES Y AÑO DE LA SOLICITUD**).
3. Original de carta responsiva de CURP firmada.
4. Copia a color de Certificado de Estudios Totales de Bachillerato.
5. Copia a color de Cédula de Bachillerato Tecnológico (en caso de contar con ella).
6. Copia a color de Carta de Liberación de Servicio Social.
7. Copia a color de Reconocimiento del Idioma Extranjero.
8. Copia a color de Certificado de Estudios Totales de Licenciatura.
9. Cuatro Fotografías tamaño Título, blanco y negro, en papel mate, con retoque, fondo blanco (no escaneadas ni digitalizadas), con corte uniforme y preferentemente con papel adhesivo.

Especificaciones de las fotografías:

Mujeres: saco oscuro y blusa blanca formal, sin escote, maquillaje discreto, cabello recogido sin volumen atrás, frente y orejas descubiertas, aretes pequeños (no colgantes), sin lentes o pupilentes de color y sin ningún tipo de collar y sin piercings.

Hombres: saco y corbata oscura, camisa blanca formal, cabello corto, peinado discreto o recogido, frente y orejas descubiertas, sin aretes, barba y/o bigotes recortados (deben verse los labios), sin lentes o pupilentes de color, sin aretes, sin collares y sin piercings.

10. Copia a color de Recibo o Comprobante de Pago de Derechos de Titulación.
11. Original de Veredicto Aprobatorio, Constancia de créditos o Certificado de la Modalidad de Titulación elegida.
12. Original de Formato de Donación de Libros o Pago de Acervo Bibliográfico.
13. Y demás requerimientos de acuerdo con la Modalidad de Titulación seleccionada.

CAPÍTULO TERCERO DE LA OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRÍA

Artículo 115°. La Obtención de Grado para Maestría es una etapa de profesionalización del estudiante. A la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas, dicha etapa les permite constatar el logro de un aprendizaje que es esencial para el ejercicio profesional. Conforme a la Reglamentación Interna se enlistan las siguientes modalidades para la Obtención de Grado:

1. Tesis.
2. Examen General de Posgrado.
3. Excelencia Académica.
4. Estudios de Doctorado.
5. Honoris causa.

Cualquier modalidad de Obtención de Grado, debe ser cursada de manera continua, y en caso de no acreditarla o suspenderla se deberá realizar la actualización correspondiente o inscribirse a otra modalidad de Obtención de Grado bajo el proceso establecido.

Artículo 116°. El lapso para la Obtención de Grado de Maestría en cualquiera de los casos anteriores es la misma duración que la del Plan de Estudios una vez concluido el mismo, computado a partir del término de la acreditación de la última asignatura. Vencido este plazo y conforme al dictamen de Rectoría de la Universidad, se puede autorizar la regularización a través de la convalidación de créditos y/o la equivalencia oficial según sea el caso para acceder a una modalidad de Obtención de Grado de Maestría.

CAPÍTULO CUARTO REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRÍA

Artículo 117°. El estudiante deberá cubrir los siguientes requisitos:

1. Original de Carta de Intención firmada.

2. Copia a color del CURP (**FORMATO DE RENAPO ACTUALIZADO AL MES Y AÑO DE LA SOLICITUD**).
3. Original de carta responsiva de CURP firmada.
4. Copia a color de Certificado de Estudios Totales de Licenciatura.
5. Copia a color de Título Profesional de Licenciatura.
6. Copia a color de Cédula Profesional de Licenciatura.
7. Copia a color de Certificado de Estudios Totales de Maestría.
8. Original de Formato de Donación de Libros o Pago de Acervo Bibliográfico.
9. Cuatro Fotografías tamaño Título, blanco y negro, en papel mate, con retoque, fondo blanco (no escaneadas ni digitalizadas), con corte uniforme y preferentemente con papel adhesivo.

Especificaciones de las fotografías:

Mujeres: saco oscuro y blusa blanca formal, sin escote, maquillaje discreto, cabello recogido sin volumen atrás, frente y orejas descubiertas, aretes pequeños (no colgantes), sin lentes o pupilentes de color y sin ningún tipo de collar y sin piercings.

Hombres: saco y corbata oscura, camisa blanca formal, cabello corto, peinado discreto o recogido, frente y orejas descubiertas, sin aretes, barba y/o bigote recortados (deben verse los labios), sin lentes o pupilentes de color, sin aretes, sin collares y sin piercings.

10. Copia a color de Recibo o Comprobante de Pago de Derechos de Obtención de Grado de Maestría
11. Original de Veredicto Aprobatorio de la Modalidad de Obtención de Grado elegida.
12. Original de Carta Liberación de la Modalidad de Obtención de Grado.
13. Y demás requerimientos de acuerdo a la Modalidad de Obtención de Grado seleccionada.

Los requisitos son aplicables en cualquiera de las modalidades de Obtención de Grado.

CAPÍTULO QUINTO DE LA OBTENCIÓN DE GRADO DE DOCTORADO

Artículo 118°. La Obtención de Grado para Doctorado es una etapa de profesionalización del estudiante. A la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas, dicha etapa les permite constatar el logro de un aprendizaje esencial para el ejercicio profesional que genera y profundiza en los conocimientos y teorías de un campo específico, se basa en las siguientes modalidades conforme a su Reglamentación Institucional Interna:

1. Tesis.
2. Honoris Causa.

El curso de la modalidad por Tesis debe ser de manera continua, y en caso de no acreditarla se deberá elegir otra modalidad de Obtención de Grado bajo el proceso establecido.

Artículo 119°. El lapso para la Obtención de Grado Doctoral, mediante la Tesis, es la misma duración que la del Plan de Estudios una vez concluido el mismo, computado a partir del término de la acreditación de la última asignatura. Vencido este plazo y conforme al dictamen de Rectoría de la Universidad, puede autorizar la regularización a través de la convalidación de créditos de Doctorado, para acceder a la modalidad de Obtención de Grado de Doctorado.

Artículo 120°. La Universidad Azteca podrá otorgar el Grado de Doctor Honoris Causa a aquella persona eminente que haya contribuido a la educación o profesión en que se desempeñe, debe ser postulado por Rectoría y valorado por el Consejo Directivo de la Universidad conforme a su Reglamentación.

Se solicitará al postulante un artículo que quede para beneficio de la Institución y/o de la sociedad.

CAPÍTULO SEXTO REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA OBTENCIÓN DE GRADO DE DOCTORADO

Artículo 121°. El estudiante deberá cubrir los siguientes requisitos:

1. Original de Carta de Intención.
2. Copia a color del CURP (**FORMATO DE RENAPO ACTUALIZADO AL MES Y AÑO DE LA SOLICITUD**).
3. Original de carta responsiva de CURP firmada.
4. Copia a color de Certificado de Estudios Totales de Maestría.
5. Copia a color de Grado Profesional de Maestría.
6. Copia a color de Cédula Profesional de Maestría.
7. Copia a color de Certificado de Estudios Totales de Doctorado.
8. Original de Formato Donación de Libros o Pago de Acervo Bibliográfico.
9. Cuatro Fotografías tamaño Título, blanco y negro, en papel mate, con retoque, fondo blanco (no escaneadas ni digitalizadas), con corte uniforme y preferentemente con papel adhesivo.

Especificaciones de las fotografías:

MUJERES: saco obscuro y blusa blanca formal, sin escote, maquillaje discreto, cabello recogido sin volumen atrás, frente y orejas descubiertas, aretes pequeños (no colgantes), sin lentes o pupilentes de color, sin ningún tipo de collar y sin piercings.

HOMBRES: saco y corbata obscura, camisa blanca formal, cabello corto, peinado discreto o recogido, frente y orejas descubiertas, barba y/o bigote recortados (deben verse los labios), sin lentes o pupilentes de color, sin aretes, sin collares y sin piercings.

10. Copia a color de Recibo o Comprobante de Pago de Derechos de Obtención de Grado de Doctorado.
11. Original de Veredicto Aprobatorio la Modalidad de Obtención de Grado elegida.
12. Original de Carta Liberación de la Modalidad de Obtención de Grado.
13. Y demás requerimientos de acuerdo a la Modalidad de Obtención de Grado seleccionada.

Los requisitos son aplicables en cualquiera de las modalidades de Obtención de Grado.

TÍTULO NOVENO DE LOS DIPLOMADOS, CURSOS Y TALLERES

Artículo 122°. La Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas brindan el servicio de Diplomados, Curso y Talleres, el cual se rige bajo un Reglamento Interno Institucional de los Diplomados, Cursos y Talleres.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS BECAS

Artículo 123°. Conforme a la Ley General de Educación y el Acuerdo(s) Secretarial de la Secretaría de la Educación Pública, la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas, deben otorgar un mínimo de becas, equivalente al 5% del total de estudiantes inscritos, reinscritos y reincorporados en cada Plan de Estudios con Reconocimiento de Validez Oficial.

La asignación de las becas se llevará a cabo a través del Comité de Becas de conformidad con los criterios y procedimientos que establece el presente Capítulo, su otorgamiento no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito o gravamen a cargo del becario.

La Autoridad Educativa Federal y/o Estatal se abstendrá de intervenir y participar en el procedimiento de selección y otorgamiento de becas.

Artículo 124°. La beca consiste en la exención de pago parcial de las cuotas de inscripción y/o colegiaturas que haya establecido la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas.

Artículo 125°. Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas, efectúan la asignación de las becas según los criterios y procedimientos establecidos por el Comité de Becas a través de la Convocatoria de Becas publicada de manera electrónica en la página institucional <https://universidadazteca.edu.mx> en el apartado de enlaces de interés y de manera física en las instalaciones de la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas.

Artículo 126°. La Convocatoria de Becas contempla lo siguiente:

1. Requisitos a cumplir por parte de los solicitantes de becas.
2. Procedimiento para la entrega de resultados.
3. Bases de la Convocatoria de Becas, en la que se establecen los plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas, lugar y forma que deben realizar el trámite.
4. Ciclo escolar en el que se aplicará la Beca.
5. Medios de notificación de resultados.
6. Forma y plazo para que los aspirantes que no obtengan beca presenten su inconformidad.

Artículo 127°. Serán considerados para el otorgamiento de beca:

1. Estudiantes inscritos, reinscritos y reincorporados a la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas, en un Plan de Estudios con Reconocimiento de Validez Oficial.
2. Quienes presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos por la Institución, anexando la documentación comprobatoria que en la Convocatoria se indique.
3. Los que tengan el promedio general de calificaciones mínimo que establezca la Convocatoria.
4. Aquellos que no hayan reprobado o dado de baja alguna asignatura al término del ciclo escolar anterior al que soliciten la beca, aun cuando el estudiante haya sido promovido al siguiente ciclo escolar que corresponda.

Artículo 128°. Los aspirantes a beca que se consideren afectados podrán presentar su inconformidad por escrito ante el Comité de Becas, conforme a lo señalado en la Convocatoria de Becas del ciclo escolar correspondiente.

Las becas podrán ser canceladas cuando:

- a) El estudiante haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención.
- b) No cumpla con las asistencias requeridas en clases o asesorías durante un mes o módulo, sin que medie justificación alguna.

- c) No conserve el promedio general de calificaciones mínimo establecido en la convocatoria.
- d) Incurra en conductas contrarias al reglamento de conducta de estudiantes.
- e) Renuncie por escrito a los beneficios de la beca.
- f) Solicite la baja temporal y/o definitiva de sus estudios.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 129°. El estudiante que ha cursado estudios superiores (doctorado, maestría, especialidad, licenciatura, técnico superior universitario o profesional asociado) en otra institución, ya sea nacional o extranjera, puede solicitar que se le acrediten por equivalencia (estudios efectuados en el Sistema Educativo Nacional) o revalidación (estudios realizados en el extranjero) las asignaturas aprobadas en la institución de origen.

El estudiante inscrito por equivalencia o revalidación podrá cursar las asignaturas que no hayan sido equiparables en la resolución emitida por la Autoridad Educativa de acuerdo a la secuencia que aparece en el Plan y Programa de Estudios. Esta resolución no es vinculante para la Universidad en su contenido y en sus consecuencias. El estudiante manifiesta su conformidad con la propuesta de equivalencia o revalidación de estudios, al momento de realizar su inscripción con la Universidad.

La equivalencia ante la Secretaría de Educación Pública y/o actualización de créditos según sea el caso, se realizará en los siguientes supuestos:

1. Por cambio de carrera a solicitud del estudiante.
2. Cuando el estudiante haya transitado durante una actualización del plan de estudios, sin haber concluido el mismo, por presentar una situación académica o administrativa irregular y solicite inscribirse al plan de estudios actualizado.
3. Cuando el estudiante haya excedido el doble del tiempo para concluir el plan de estudios, contabilizando el tiempo a partir de su primera inscripción.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA CERTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 130°. Control Escolar Corporativo es la única área de Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas, autorizada para tramitar y expedir el Certificado de Estudios total o parcial con Reconocimiento de Validez Oficial ante la Autoridad Educativa correspondiente.

Artículo 131°. La Universidad expedirá el Certificado de Estudios Totales cuando el estudiante haya aprobado todos los créditos señalados en el Plan de Estudios.

Artículo 132°. El estudiante podrá solicitar Certificado de Estudios Parcial y/o Total, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) No tener adeudo financiero, ni de material didáctico con la Universidad.
- b) Pago de derechos correspondiente con antigüedad no mayor a 30 días.
- c) Kardex Académico firmado por el estudiante.
- d) Original de acta de nacimiento certificada.
- e) Certificado de Estudios Totales del nivel inmediato anterior.
- f) Equivalencia y/o revalidación de estudios, según corresponda.
- g) Copia de CURP (**FORMATO DE RENAPO ACTUALIZADO AL MES Y AÑO DE LA SOLICITUD**).
- h) Original de carta responsiva de CURP firmada.
- i) Copia de título y Cédula de Bachillerato, Licenciatura o Maestría, según corresponda.
- j) Para el diploma generacional, 2 fotografías tamaño ovalo diploma, con las siguientes especificaciones:

Blanco y negro en papel mate, con retoque, fondo blanco (no escaneadas ni digitalizadas), con corte uniforme y preferentemente con papel adhesivo.

Mujeres: saco oscuro y blusa blanca formal, sin escote, maquillaje discreto, cabello recogido sin volumen atrás, frente y orejas descubiertas, aretes

pequeños (no colgantes), sin lentes o pupilentes de color, sin ningún tipo de collar y sin piercings.

Hombres: saco y corbata oscuros, camisa blanca formal, cabello corto, peinado discreto o recogido, frente y orejas descubiertas, barba y/o bigotes recortados (deben verse los labios), sin lentes o pupilentes de color, sin aretes, sin collares y sin piercings.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

CAPÍTULO PRIMERO

INSTANCIA COMPETENTE DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 133°. Serán responsables de la atención de quejas derivadas de la prestación del servicio educativo:

- a) La Dirección General de la Unidad Académica.
- b) Área de quejas Institucional
(quejasysugerencias.estudiantes@universidadazteca.edu.mx).
- c) Rectoría.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 134°: La Dirección General de la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas, enterados de la queja, darán seguimiento a la queja conforme al siguiente procedimiento:

- I. El estudiante deberá presentar la queja por escrito.
- II. La queja recibida deberá atenderse en un tiempo no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha de su recepción.
- III. Hecho lo anterior la Dirección General, el área de quejas o Rectoría se allegará de datos, documentos, testimonios y demás pruebas que pueda recabar para emitir una resolución.

- IV. Deberá integrar expediente de la queja presentada y se deberá dar respuesta en un plazo no mayor a 30 días, salvo la gravedad del asunto.
- V. Para el caso de acoso, plagio o cualquier otra situación que atente contra la integridad de algún miembro de la comunidad Universitaria se deberá remitir para su atención a Rectoría, ésta a su vez debe invitar al agraviado a proceder ante la autoridad correspondiente cuando esto lo amerite.
- VI. En caso de que un miembro de la comunidad universitaria sea señalado, éste tendrá que ser cesado de sus actividades hasta que la autoridad correspondiente deslinde de responsabilidades.
- VII. Se deberá dar por escrito la resolución de la queja presentada, misma que será remitida a Rectoría para su conocimiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

Artículo 135°. Todas las sanciones se deben dar por escrito a fin de crear expediente dentro de la comunidad universitaria.

Artículo 136°. Las sanciones impuestas, según en el caso, podrán ser:

- I. Resarcir el daño de manera económica o en especie.
- II. Exhorto por escrito.
- III. Acta administrativa en forma escrita especificando la falta cometida, donde el involucrado tendrá que comprometerse a no reincidir.
- IV. Suspensión temporal o rescisión laboral.
- V. Suspensión definitiva o rescisión laboral definitiva.

Artículo 137°. Rectoría podrá imponer sanciones de acuerdo a las infracciones del Reglamento, y su determinación será inapelable.

Artículo 138°. La violación de lo dispuesto en este Reglamento será sancionada en proporción a la gravedad de la falta; pudiendo ser hasta baja definitiva institucional, según las presentes disposiciones, las cuales serán valoradas por Rectoría.

Artículo 139°. La valoración para imponer una sanción se fundamentará en la gravedad de la falta, en las circunstancias que la acompañaron y en la trascendencia sobre la persona, el grupo o la Institución.

Artículo 140°. La sanción deberá aplicarse por el Director General de la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas según corresponda, debiéndola notificar a Rectoría.

Artículo 141°. Las anteriores sanciones no eximen del pago o resarcimiento del daño de bienes, deteriorados o destruidos en perjuicio de la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo, Sedes Externas y/o de un tercero, si así fuera el caso.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS CUOTAS, DESCUENTOS, PROMOCIONES, APOYOS ADMINISTRATIVOS Y PAGOS DE LA UNIVERSIDAD AZTECA, CENTROS DE ENLACE AZTECA, UNIDADES DE APOYO Y SEDES EXTERNAS

Artículo 142°. El Director General de la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas es el facultado para promover ante Consejo de Finanzas los descuentos, promociones y apoyos administrativos para su autorización.

Artículo 143°. Es facultad del Consejo de Finanzas, autorizar las cuotas anuales, descuentos, promociones, apoyos administrativos, políticas y medios de pago de la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas.

Artículo 144°. El Consejo de Finanzas es la única Autoridad facultada para promover y otorgar descuentos, a través de Convocatoria o a solicitud expresa en situaciones que así lo ameriten.

Artículo 145°. Es responsabilidad del Director General de la Universidad Azteca, Centros de Enlace Azteca, Unidades de Apoyo y Sedes Externas dar seguimiento a lo autorizado por el Consejo de Finanzas.

Artículo 146°. Las cuotas de inscripción, Derechos SEP, colegiaturas, reinscripción, actualización de matrícula y políticas de pago son dadas a conocer y firmadas de enterado por el estudiante y/o padre/tutor a través de la ficha de inscripción y

anexos. El incremento de dichas cuotas se notifica a los estudiantes a través de los diferentes medios institucionales físicos y electrónicos, con un mínimo de 15 días de antelación al inicio del ciclo escolar en que aplica el incremento. Se publica aviso impreso en áreas administrativas de la Universidad y se notifica de manera personal a través de la circular "incremento de cuotas" para su acuse de recibido.

Artículo 147°. En la reinscripción: pre-reinscripción y Derechos SEP se podrán establecer descuentos administrativos, los cuales se darán a conocer a los estudiantes a través de una circular o convocatoria general cuatrimestralmente.

Artículo 148°. La circular y/o convocatoria de pre-reinscripción establece cuotas normales, con descuento, o recargos y fechas de pago.

Artículo 149°. Para participar en la pre-reinscripción y reinscripción el estudiante no debe presentar adeudo alguno.

Artículo 150°. Los Servicios Escolares, son tramites opcionales que el estudiante solicita cuando lo requiere; para lo cual debe cumplir con el pago y los requisitos de cada servicio.

Artículo 151°. Los costos de los Servicios Escolares se dan a conocer a través de los diferentes medios Institucionales administrativos como el correo de Dirección Administrativa: p*_diradministrativa@universidadazteca.edu.mx, sistema de cobranza, área de caja, circular física y mediante el correo atencionestudiantes@universidadazteca.edu.mx.

Mediante el correo finanzasestudiantes@universidadazteca.edu.mx se generan referencias de pago y se da seguimiento a dudas y casos específicos.

Artículo 152°. Todos los pagos se realizan vía referencia bancaria; bajo las modalidades vigentes (pago en ventanilla con referencia, pago en línea, corresponsalías, entre otras).

Artículo 153°. Cualquier tema no previsto en este Reglamento, se apega a los lineamientos legales vigentes, sin que cause perjuicio a las partes.